

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 3 de octubre de 1950

Nº 222

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber a los Tribunales de la República, que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, fue declarado sin lugar el recurso de inconstitucionalidad establecido por el señor Rodrigo Guevara Guevara, y en consecuencia se declaró que el inciso a) del artículo 86 del Código de Trabajo, no es contrario al artículo 63 de la Constitución Política.

San José, 29 de Setiembre de 1950

F. CALDEKON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 1.

Nº 50.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Vallé, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día veintiuno de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives, el Comandante de Plaza de Limón y el Director de la Cárcel Pública de esta ciudad que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Ramón Keith Bonilla y Eduardo Chinchilla Barrantes; por Joaquín Jiménez a favor de Blanca Solano, Carmen Vargas, Luz Rojas, Olga Castro, María Serrano y Olga Chavarría; y por Fernando Segura Herrera a favor de Cristóbal Chinchilla Quesada.

Artículo III.—Se vio el recurso de hábeas corpus establecido por María Eugenia Peraza Villalobos, Florry Canutzen, Emma Sánchez Sánchez, Yolanda Solano Burgos y Ana María Campos González, quienes alegan que el Comandante de Plaza y de la Guardia Civil de Limón les notificó que deberían abandonar el Puerto, a pesar de que ellas observan buena conducta. Aquel funcionario afirma que es cierta la afirmación de las recurrentes y que les hizo la prevención con orden del señor Gobernador, por tratarse de mujeres que habitan un prostíbulo cercano a una escuela de niños. Previa discusión, se dispuso declarar con lugar el recurso y manifestar al Comandante de Plaza de Limón, que debe cancelar la orden impartida, por ser contraria a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política.

Artículo IV.—Visto el recurso de hábeas corpus formulado por Miguel Méndez y Rigoberto Sánchez, se dispuso archivarlo en cuanto a éste, por estar en libertad; y declararlo sin lugar respecto de Méndez, porque su detención se basa en una sentencia condenatoria impuesta por el Agente Principal de Policía de Menores, según informa el Sub-Director General de Prisiones y Reformatorios.

Artículo V.—Se trajo a estudio el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Aurelio Medina B., quien manifiesta que el jefe del Servicio de Inteligencia lo tiene detenido por ser extranjero y no tener su pasaporte. Solicitado informe al dicho funcionario, manifestó que el recurrente es de nacionalidad panameña y que carece de papeles de identificación; que según informe de la policía secreta de la República de Panamá, se trata de persona que ha sido juzgada en aquella República por varias faltas de policía; y que si la deportación no se ha llevado a cabo ha obedecido a la falta de medios. Previo estudio del caso, se acordó: declarar sin lugar el recurso, pero en la inteligencia de que la expulsión del recurrente deberá practicarse a la brevedad posible por la Oficina de Migración y con la anuencia del Ministerio de Seguridad Pública (artículo 43 del Reglamento de la Oficina de Migración).

Artículo VI.—En vista de que la reclusión de las personas a favor de las cuales se recurre, obedece a autos de detención preventiva, dictados por los respectivos funcionarios, con base en indicios comprobados; y con apoyo también en el examen de los procesos correspondientes, se dispuso declarar sin lugar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Abilio Vargas Umaña y Manuel Francisco Céspedes; el de Fermín Ampié Carballo; el de Marco Aurelio Mondragón López; el de José Antonio Hidalgo Madriz; el de José Angel Alfaro Quirós, conocido también por Ramón Hernández Quirós, y el de Eleuterio Ruiz Ruiz.

Artículo VII.—Entra el Magistrado Fernández Hernández.

Visto el recurso de amparo formulado por Ramón Muñoz Castro y Jesús Jiménez Sánchez, quienes alegan que no se les deja trabajar en el ramo de transporte de pasajeros entre Tres Ríos y Cartago, y viceversa, a pesar de la libre facultad que consagran los artículos 46 y 56 de la Constitución Política, se acordó: que el Tribunal es incompetente para resolver el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Amparo, debiendo ocurrir los interesados ante el Juez respectivo, pues la orden de que se quejan los recurrentes emanó del Director de Tránsito.

Los Magistrados Quirós, Ramírez, Sánchez, Trejos, y Golcher, se pronunciaron en el mismo sentido de que la Corte es incompetente para conocer del recurso, pero votaron porque las diligencias se pasaran al Juez Penal de Cartago, de conformidad con los artículos 173 de la Ley Orgánica, y 6º, párrafo segundo de la ley citada.

Los Magistrados Elizondo, Avila y Fernández Hernández, se pronunciaron simplemente porque se declarara que el Tribunal debe abstenerse de resolver el recurso porque carece de jurisdicción.

Artículo VIII.—Al conocerse del recurso de amparo interpuesto por el Licenciado Manuel Mora Valverde, contra autoridades dependientes de la Inspección General de Hacienda, se dispuso devolverlo al Juez Segundo Penal, quien se declaró incompetente, por ser él el llamado a conocer del recurso de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 6º de la Ley de Amparo, dado que lo que reclama el recurrente es la violación de su domicilio, hecho que atribuye a aquellas autoridades.

Artículo IX.—Fue aprobada la redacción final del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, elaborado por la comisión de Magistrados designada por esta Corte; y al propio tiempo se dispuso enviarlo a la Honorable Asamblea Legislativa, junto con el remitido en consulta por la comisión de Legislación de ese Alto Cuerpo.

Artículo X.—Salen los Magistrados Elizondo y Quirós.

Se dispuso archivar una nota del Juez Penal de Hacienda, en que participa que el sábado diecinueve de este mes practicó la visita de cárcel y que los reclusos no presentaron queja alguna.

Artículo XI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Francisco Villalobos Rojas, como escribiente interino del Juzgado Primero Civil, en vez de Luis Fonseca Zumbado, a quien el Juez impuso la corrección disciplinaria de ocho días de suspensión, a partir del primero de setiembre entrante, por ausencias inmotivadas de la oficina, y

2.—El de Rafael Evaristo Rodríguez Guerrero, como Secretario y Notificador sin sueldo de la Alcaldía de Upala, nombramiento que se hace a reserva de que se acompañen las certificaciones de buena salud y del Registro de Delinquentes de la persona designada.

El Magistrado Golcher, se pronunció porque previamente al nombramiento deben acompañarse aquellos atestados.

Artículo XII.—Entran los Magistrados Elizondo y Quirós.

Leída una nota del Juez Segundo Civil que transcribe otra del Secretario de la oficina en que se manifiesta que el escribiente del Despacho, Oscar Baudrit Solera, no asiste a la oficina sin permiso alguno; que son frecuentes sus faltas de asistencia, con mengua del buen servicio judicial; que esas ausencias se deben a que el señor Baudrit ingiere licor y que, a pesar de las observaciones que le han sido hechas, no se ha corregido.

previa deliberación, de conformidad con los artículos 217, incisos 4º y 6º, 219 de la Ley Orgánica, y 961 del Código de Procedimientos Civiles, en sesión privada y votación secreta, se impuso al referido empleado la corrección disciplinaria de quince días de suspensión, a partir del primero de setiembre entrante.

Se recibieron siete votos por imponer la corrección disciplinaria de un mes de suspensión, y uno por la de reprensión.

Artículo XIII.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de treinta colones para cubrir los honorarios del perito en balística que debe dictaminar en la causa que se sigue en el Juzgado Penal de Alajuela, contra Juan Rodríguez Campos y otros, por los delitos de homicidio y lesiones en perjuicio de Rafael Bravo Rojas y Juana López Alvarado.

Artículo XIV.—A propuesta del Magistrado Golcher y dado que la prensa nacional ha estado publicando datos de la sumaria que se sigue en el Juzgado Segundo Penal, por los delitos de homicidio y robo contra varias personas, ocurridos en Tabarcia, a pesar de que el proceso se halla en secreto, se dispuso comisionar al Inspector Judicial para que investigue a qué obedece la violación del secreto de la sumaria.

Artículo XV.—Se dispuso asimismo tomar nota de la manifestación que hace el Notario Público Licenciado Aurelio Amador Sánchez de que por ausentarse del país hasta principios del mes de noviembre de este año, depositó su protocolo en la notaría del Licenciado Mario Mora Antillón.

Artículo XVI.—Conocido un memorial del Notario Público Licenciado Moisés Rodríguez González, en que solicita se levante la suspensión que le fue impuesta por no haber remitido a los Archivos Nacionales el índice de sus escrituras correspondientes a la segunda quincena de julio último, dado que el motivo de su omisión se debió a enfermedad, y en vista de que ya se puso al día en aquel envío, se acordó: denegar la excusa y mantener la suspensión, por no haber sido comprobado el impedimento.

Artículo XVII.—A solicitud de la Municipalidad de San Ramón, se acordó declarar de asueto para los servidores judiciales de aquel cantón, el próximo jueves treinta y uno de este mes, con motivo de celebrarse los festejos patronales del lugar, excepción hecha para las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

Los Magistrados Guardia, Avila, y Golcher, se pronunciaron negativamente.

Artículo XVIII.—Se dió lectura a un memorial del empleado de la Alcaldía Tercera Civil, Rubén Mora Ulloa, en el que, de conformidad con el artículo 237 de la Ley Orgánica, instituye como beneficiaria de su jubilación a su hija la señorita Ethel Mora Antillón, y con examen del caso se dispuso tener por hecha la manifestación y agregar el memorial al respectivo expediente.

Artículo XIX.—Fue designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado Octavio Jiménez Alpizar, para que integre este Tribunal, en reemplazo del Magistrado Guardia Carazo, y conozca de la acusación establecida por el Licenciado Otón Acosta Jiménez, en su condición de apoderado del acusador Fernando Goicoechea Quirós, contra René Picado Michalski, por el delito de homicidio en perjuicio del doctor Carlos Luis Valverde Vega.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 51.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo único.
Se conoció del recurso de amparo formulado por el Licenciado Miguel Antonio Blanco Montero, como apoderado del señor Salomón Schyffter Grabstein, contra la Municipalidad de San José, y previa deliberación, en vista de que la respectiva resolución de la Municipalidad fue confirmada por el Poder Ejecutivo se resolvió que el Tribunal es competente para conocer

del recurso, y se dispuso pedir el informe de ley al Poder Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Gobernación.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintitrés de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de quince mil seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos, una yagoneta de volteo, placas número cuatro mil ciento sesenta y uno, de tres y media toneladas, modelo mil novecientos cuarenta y seis, serie N° 17-1863, motor 3M-20206, y equipada con seis llantas nuevas; nueva y marca Studebaker. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Guido Alvarez Alfaro*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Juan Rafael Sánchez Carvajal*, empresario, y *Albina Sánchez Elizondo*, de oficios domésticos, mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 18.60.—N° 3396.

3 v. 3.

A las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de octubre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes: número ciento doce mil ciento setenta y uno, base cuatrocientos diecisiete colones, cuatro céntimos; número ciento doce mil ciento noventa y cinco, base trescientos noventa y seis colones, cuatro céntimos, inscritas en Propiedad, Partido de San José, así: folio ciento cuarenta y uno, tomo trescientos veintiocho, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, Elías Cambronero; Sur, lote número veintinueve, destinado a calle; Este, lote número veinte; y Oeste, lote número seis. Mide doscientos ocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. Folio ciento sesenta y cinco, mismo tomo, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito como el anterior. Linda: Norte, lote número veintinueve; Sur, Ismael Retana; Este, lote veinte; y Oeste, lote dieciocho. Mide ciento noventa y ocho metros, dos decímetros cuadrados. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahíta*, soltero, comerciante, contra *Abel Campos Lobos*, casado, farmacéutico, mayores y de este vecindario. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 27.90.—N° 3382.

3 v. 3.

A las diez horas del diecinueve de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de veinticinco mil colones, un motor Diesel, marca Buda, modelo 4. D. T.-226.-B. M. D. 2838 F., serie N° 31.503; una batidora de concreto, marca Rex Paver, N° 55469, motor Continental, N° 6139; una batidora de concreto, marca Kilson Brothers, N° 21293047, modelo X. R. P.-207. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Juan Revilla Cavada*, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario, como apoderado Generalísimo de *Agathon Lutz Stiegle*, mayor, casado en segundas nupcias, empresario y del mismo vecindario, contra *Juan Rafael Sánchez Carvajal*, mayor, casado, empresario y de este vecindario. Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 20.00.—N° 3409.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Berta y Adilia Murillo Ugalde, mayores, de oficios domésticos, vecinas de Poás, casada dos veces la primera, y una vez la segunda, solicitan rectificación de medida de la finca de que son dueñas, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil doscientos ochenta y siete, folio cuatrocientos noventa y siete, número noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete, asiento uno; les pertenece por partes iguales; y es terreno de pastos y caña, sito en San Pedro de Poás, distrito primero, cantón octavo de esta provincia; linda hoy así: Norte, Policarpo Vargas Murillo y quebrada o yurro en medio; Sur, Epifanio Ugalde Murillo, Ramón Vicente Arguedas Herrera, Lidia Ugalde Herrera y Alfredo Murillo Ugalde; Este, Alfredo Murillo Ugalde, Ramón Vicente Arguedas He-

rrera, Epifanio Ugalde Murillo y en parte calle pública, con un frente de treinta y tres metros, un centímetro; y Oeste, Lidia Ugalde Herrera, Alfredo Murillo Ugalde y quebrada o yurro en medio. Mide según el Registro: una hectárea, ochenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; pero su medida real es de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta centiáreas. La hubieron por compra a Benjamín Murillo Ugalde. Con treinta días de término se cita a todos los interesados en oponerse a estas diligencias, para que legalicen sus créditos.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de agosto de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 25.90.—N° 3369.

3 v. 3.

Adán Acevedo Quirós, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años, descrita así: terreno situado en Cohen, La Estrella, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, mide cien hectáreas en las cuales además de otras mejoras, ha construido dos casas, tiene como seis hectáreas cultivadas de potrero, como hectárea y media de plátano, árboles frutales y gran parte chapeado para siembra de maíz. Lindante: Norte, Carlos Luis Acevedo Castañeda; Sur, río La Estrella de por medio, posesión de Luis Arias Araya y Segismundo Taylor; Este, posesión de Luis Arias Araya; y Oeste, Compañía Bananera de Costa Rica. Vale la finca tres mil colones. No tiene gravámenes. Esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 1° de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 23.40.—N° 3374.

3 v. 3.

Carlos Luis Acevedo Castañeda, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años, descrita así: terreno situado en Cohen, La Estrella, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, mide más o menos cien hectáreas, se han hecho las chapeas necesarias y hay cultivos en parte banano y árboles frutales; lindante: Norte, río Suruy en medio, Luis Arias Araya; Sur, posesión de Adán Acevedo; Este, Luis Arias Araya; y Oeste, Compañía Bananera de Costa Rica. Vale la finca cinco mil colones. No tiene gravámenes. Esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes, para que se apersonen en el término de treinta días, a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 1° de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta, R., Srio.—C 23.40.—N° 3375.

3 v. 3.

Donato Matamoros Marin, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Colón de Mora, solicita información posesoria sobre la finca de su propiedad que se describe así: terreno sembrado de café ya viejo, en mala producción, sito en Villa Colón de Mora, distrito primero del cantón sétimo de la provincia de San José, cuya medida es de un mil quinientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Pérez Quirós, con un frente a la calle del Achiotal de veintidós metros, treinta centímetros; Sur, con propiedad de Josefa Guerrero Barrantes; Este, con propiedad de Jerónimo Montoya Guerrero; y Oeste, con propiedad inscrita, anteriormente vendida por Andrea Guerrero Barrantes, al solicitante; tiene un frente a la calle pública de veinticuatro metros, setenta y dos centímetros. Vale doscientos colones y la hubo por compra hecha a María Andrea Guerrero Barrantes, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de la vecindad del interesado y no pesan cargas reales de ninguna especie sobre el inmueble. El solicitante cedió todos sus derechos a Juan Rivera Vargas, y éste a Guido Rivera Vargas, casado y soltero por su orden; ambos mayores, agricultores y vecinos de Villa Colón. Cito y emplazo a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 38.90.—N° 3416.

3 v. 1.

Marco Aurelio Durán Hidalgo, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, como dueño de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad y formada por la reunión de otras, también inscritas, segregó y vendió dos lotes, uno a Rafael Angel Vargas Rivera, con una medida de ciento un metros, sesenta decímetros, setenta y tres centímetros cuadrados; y el otro a

Alba Medaglia Bloise, con una extensión de cuarenta y dos metros cuadrados. El resto lo ha poseído quieta y públicamente por más de diez años; y como la medida que tiene realmente según plano levantado últimamente es mayor que la que acusa el Registro, hecha la deducción de las parcelas vendidas a los señores Vargas y Bloise, promueve información posesoria para que se ordene la rectificación de la medida de dicho resto, que es hoy de quinientos metros cuadrados, doce decímetros, y veintisiete centímetros cuadrados y linda: Norte, avenida doce, con veintitrés metros, quinientos ochenta y cuatro milímetros; Sur, Avenida Eduardo Pochet, con treinta y cuatro metros, nueve centímetros de frente; Este, avenida doce, con ocho metros, sesenta y cuatro centímetros de frente; y Oeste, propiedades de Abraham Conejo Weber y Arturo Chinchilla Castro, lindando al Norte también con propiedad de Alba Medaglia Bloise. Dicha finca es terreno para construir, tiene tres casas, está situado en el distrito tercero de este cantón, y vale cinco mil colones. Aclárase que Marco Aurelio Durán Hidalgo dueño de dicha propiedad la hubo por compra a María Josefa y Dolores García Cavada, el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y sus vendedoras la poseyeron en forma quieta y pública por más de diez años. Se cita a interesados para que formulen sus reclamos dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 40.65.—N° 3415.

3 v. 1.

Hortensia Jirado Sibaja, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Canoas de esta ciudad, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo por más de diez años, como dueña, un terreno de pastos y labranza, sito en Cerrillal de San Isidro de este cantón primero, distrito sexto de esta provincia; lindante con las siguientes propiedades: Norte, Victorina, Josefina, y Clemencia Jinesta Muñoz; Sur, Rafael Sibaja Sibaja; Este, en parte calle pública, con un frente de trescientos cuarenta y cinco metros, dieciocho milímetros, y en otra parte Dámaso Sibaja Valverde; y Oeste, río Tambor. Mide cuarenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas, treinta y tres decímetros cuadrados, en sustitución de un derecho de trescientos catorce colones y medio, proporcional a dos mil cuatrocientos colones valor de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio trescientos ochenta y tres, número once mil trescientos veintinueve, asiento sesenta. Este derecho soporta únicamente gravamen de usufructo de por vida a favor de Josefa Soto Quesada, y que la donación hecha a favor de Ricardo Sibaja González, la administra Juan Sibaja Soto, mientras el donatario permanezca menor o no llegue a casarse. Vale cinco mil colones. Se cita a quienes tengan interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.50.—N° 3417.

3 v. 1.

El señor *José Bustamante Vargas*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Puriscal, se ha presentado solicitando rectificación de medida de su finca, número ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, inscrita en Propiedad, Partido de San José, en tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio nueve, asiento uno, que es terreno de café, repasto, caña y montes, situado en San Rafael, distrito quinto de Puriscal, cantón cuarto de San José. Linderos: Noreste, propiedades hoy de Encarnación Bustamante Vargas, de Celimo Bustamante Vargas y de Lisandro Bustamante Vargas; Sureste, río Tabarcia en medio, propiedad de José Bustamante Zúñiga; Suroeste, propiedad de Manuel Bustamante Zúñiga; y Noroeste propiedades de Martín Chavarría Céspedes y de Pablo Mora Rojas respectivamente, advirtiendo que por el último rumbo citado hay calle a San Rafael en medio, con un frente a la misma, de doscientos treinta y cinco metros y cincuenta centímetros. Esta finca soporta una servidumbre de entrada. Según el Registro mide seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cinco centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y según plano debidamente catastrado, mide dieciséis hectáreas, mil veintidós metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a los interesados, para que presenten sus reclamos dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.30.—N° 3398.

3 v. 1.

Felipe Vagnicio Vargas Estrada, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Fortuna, distrito Los Angeles de San Ramón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en La For-

tuna de Los Angeles, distrito 8º, cantón de San Ramón, 2º de Alajuela; lindante: Norte, Juana Vargas Estrada; Sur, Adrián Arias; Este, baldíos; y Oeste, Juan Vargas Estrada. Está cruzado por un camino a Tilarán. Lo adquirió por compra a Melitón Castellón Atencio y existen dos casas de madera. Está cultivado de repastos y maíz y lo estima en cinco mil colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 18.60.—Nº 3411.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Clementina Zelaya Villegas*, a una junta que se verificará en esta Alcaldía, a las catorce horas del diecisiete de octubre próximo, a fin de que conozcan de lo dispuesto por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Luis Vargas Quesada. José Romero, Srio.—C 15.00.—Nº 3361.

3 v. 3.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Elena Corrales Cambroneiro*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Palmera de San Carlos, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de octubre próximo entrante, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan sobre la venta de algunos de los bienes inventariados.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 25 de setiembre de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00. Nº 3393.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la testamentaria de *Custodio Alfaro Rojas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecisiete de octubre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3385.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Rufino Obando Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Ana, a la junta preserita en el artículo 533 del Código Procesal Civil, que se efectuará en este Despacho a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de octubre próximo. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3414.

3 v. 2.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Liboria o Ligeria Rodríguez Montero*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 9 de setiembre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3421.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefa Rodríguez Jiménez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Emiliano Ramírez Alvarado aceptó el cargo el 21 de setiembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 26 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3423.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Caridad Castro Chacón*, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Francisco Blen Ulloa aceptó el cargo de albacea testamentario, a las 14 horas del 29 de setiembre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3424.

Avisos

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Carlos Luis Porras Quirós*, incoadas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal, se decretó el depósito provisional de dicho menor, por resolución de las trece horas de hoy, en los cónyuges *Fausto Gómez Ulloa*, Ingeniero, y *Odilie González Meléndez*, de oficios domésticos, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, quienes aceptaron el cargo a las catorce horas del mismo día. Se previene a quien tenga que hacer alguna oposición, que lo debe hacer dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

El infrascrito Notificador de la Alcaldía Primera Civil del cantón Central de la Provincia de San José, a *Virgita Arroyo*, hace saber: que el perjuicio de posiciones establecido por *Eloisa Carmona Arias*, contra ella, se ha dictado la resolución que dice: "Alcaldía Primera de lo Civil, San José, a las quince horas del dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. Citase por esta única vez a la señora Virgita Arroyo, cuyo segundo apellido no se indica, para que a las catorce horas —dos de la tarde— del veinticinco de octubre entrante, comparezca personalmente a este Despacho a practicar la diligencia de posiciones que se le pide, apercibida de que si no compareciere sin tener justa causa que se lo impida, será tenida por confesa. Se le previene que en el acto de la notificación o por separado dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Constando de autos que se ignora el domicilio de la perjudiciada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial".—(f.) Ricardo Mora A.—(f.) Carlos Luis López, Srio.—Alcaldía Primera Civil, San José, setiembre de 1950. Jorge Emilio González, Notificador.—C 19.20.—Nº 3408.

2 v. 2.

Se hace saber a los interesados, que en diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito de los menores *Abigail y Manuel Antonio Jiménez Malina*, se ha decretado el depósito provisional de los mismos, en los señores *Enrique Izaguirre Moya y Emilia Jiménez Carrión*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos en el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita a los testigos *William Cross y Carlos A. Urcuyo*, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que vengán a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Robespierre Ortega Cerna cometió el cuasidelito de lesiones en daño del menor *Arturo Doubleday Chaves*.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 26 de setiembre de 1950.—A. Boza McKeellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Hernán Vega Rodríguez*, quien es mayor, soltero, comisionista y últimamente vecino de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Severo Hernández Jiménez, Fernando Gálvez Córdoba y Asdrúbal Quesada Hernández, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención, perderá el derecho de excarcelación mediante fianza de haz si procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick Venegas, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente *Rodolfo Miranda Jiménez*, se le hace saber: que en la causa que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Juan Espinosa Ortiz, se encuentra la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, cuyo texto en lo conducente dice: "Habiéndose citado al indiciado por medio de edictos que se publicaron en el "Boletín Judicial", para que se presentara a rendir su declaración indagatoria dentro del término de doce días, y no habiéndolo hecho éste, conforme

se hace constar a los autos, después de haber transcurrido ventajosamente el plazo señalado, de conformidad con las disposiciones del artículo 543 ibídem (Procedimientos Penales), se declara rebelde al indiciado *Rodolfo Jiménez Miranda* y sigase el juicio sin su intervención. Notifíquese esta resolución última por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Secretario.—Alcaldía de Liberia, 28 de setiembre de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta, contra *Carlos Carvajal Badilla*, procesado por el delito de estafa en perjuicio de *Fernando Pérez Portugués* y por la cual se le condenó a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (un año y medio de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 27 de setiembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente *Miguel Angel Navas*, alias "El Nica Navas", procesado por robo con intimidación en las personas, cometido en daño de *Jorge Umaña Rojas*, se hace saber: que en dicha causa se encuentran las piezas que en lo conducente y literalmente, dicen respectivamente: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del primero de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio, por denuncia de *Lisandro Corrales Blanco*, mayor, soltero, agricultor, domiciliado en Naranjo, contra *José Joaquín Chacón Ramírez*, alias "Cheques", de treinta y cuatro años de edad, del mismo domicilio; *Miguel Acuña Cordero*, de cuarenta años, vecino de San Juan de dicho cantón; ambos casados, agricultores y costarricenses; *Isidro Paniagua Avila*, *Ramón Aguilar Blanco* o *Blanco Barquero*, y *Miguel Angel Navas*, de calidades y vecindario en autos desconocidas, por ser ausentes; por el delito de robo en daño de *F. J. Orlich y Hnos.* de la cual es Gerente don *Antonio Orlich Bolmarcich*, mayor, casado, empresario, vecino de Naranjo; de *Victorino Cabezas Rojas*, *Jorge Umaña Rojas* y *Gabino Pérez León*, mayores de edad, casados, menos *Jorge*, que es soltero; agricultores y domiciliados en la citada ciudad, excepto *Victorino*, que es vecino de San Juan del cantón antes mencionado. Intervienen como partes, además de los indiciados, los señores *Jaime Cerdas Mora*, abogado, de San José; *Aristides Montero Segura*, Bachiller en Leyes, del mismo domicilio del anterior; y *Juan María González Sibaja*, abogado, de esta localidad; los tres, mayores y casados: el primero, como defensor de *Chacón*; el segundo de *Acuña*; y el tercero, de los demás; y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324, 325, 382 y 363, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales: se decreta la prisión y enjuiciamiento contra los indiciados *José Joaquín Chacón Ramírez*, alias "Cheques", y *Miguel Angel Navas*, de segundo apellido ignorado, alias "El Nica Navas", al primero como autor responsable del delito de robo y de tentativa de robo con intimidación en las personas, en perjuicio de *Victorino Cabezas Rojas* y *Gabino Pérez León*, respectivamente; y a ambos como coautores responsables del delito de robo, también con intimidación en las personas, cometido en daño de *Jorge Umaña Rojas*. Permanezcan el indiciado *José Joaquín Chacón Ramírez*, en libertad al amparo de la fianza de haz que tiene rendida a su favor (ver legajo principal, razón al folio 110 v.) y redúzcase a prisión ordenando la captura del inculpaado *Miguel Angel Navas*. Por los mismos delitos se sobreesé provisionalmente a favor de los inculpaados *Miguel Acuña Cordero*, *Isidro Paniagua Avila* y *Ramón Aguilar Blanco* o *Blanco Barquero*, debiéndose reanudar esta investigación en cuanto a ellos, cuando aparecieren mejores datos. Notifíquese la prisión y enjuiciamiento aquí decretada al señor Director de la Cárcel de esta ciudad e ignorándose actualmente el paradero del indiciado *Miguel Angel Navas*, notifíquesele por edictos en el "Boletín Judicial", y a la vez llamándolo a someterse a juicio en la forma prevenida por el artículo 541 del Código de Procedimientos Penales. Si esta resolución no fuere recurrida, en cuanto al auto de prisión y enjuiciamiento decretado, transcribáse íntegramente al Superior.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.—"Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y veinticinco minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con lo que disponen los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, siendo ausente el procesado *Miguel Angel Navas*, a quien se juzga como coautor responsable del delito de robo, cometido en perjuicio

de Jorge Umaña Rojas, por medio de un edicto cite-sele para que comparezca ante esta autoridad en el término de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. En el edicto se insertará el encabezamiento y la parte dispositiva del auto de prisión y enjuiciamiento, y se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”. Juzgado Penal, Alajuela, 22 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las diez horas del once de enero del corriente año, el reo Antonio Jiménez Morales, de veintinueve años, casado, agricultor, nativo y vecino de Santiago de este cantón, hijo legítimo de Elías Jiménez y Angelina Morales, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de lesiones graves en daño de Eliseo Cruz Morera, entre otras penas, a sufrir inhabilitación durante un período de dos años y seis meses, para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las Instituciones bajo tutela del Estado y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 25 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del dos del corriente mes, el reo José Mora Quirós, de dieciocho años de edad, soltero, sirviente, nativo de Candelaria de Naranjo y vecino de Venecia de San Carlos, hijo legítimo de Miguel Mora y Angelina Quirós, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de robo en perjuicio de José Angel Blanco Fernández y Leandro Quesada Hidalgo, entre otras penas a sufrir inhabilitación durante un período de un año para el ejercicio de cargos, oficios, funciones o servicios pú-

blicos del Estado o de los Municipios o de las Instituciones bajo tutela de esos organismos y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 26 de setiembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Angel Fallas; Pedro Elizondo; Macario Flores; Fausto Quesada y Custodio Acosta, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario ignorados, pero que fueron vecinos en 1947 de Santa Marta de Hoja Ancha de Nicoya, para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración en sumaria seguida contra Erlindo Valverde Palma por el delito de daños en perjuicio de José Castro Cambronero.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 26 de setiembre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.

2 v. 1.

Al reo ausente Roberto Murillo Galindo, mayor, soltero, comerciante, cuyo actual paradero y domicilio es ignorado, pero que fué vecino últimamente de Linda Vista de Tibás, se hace saber: que en causa por el delito de falsedad y estafa que se le sigue en su contra, en perjuicio de Rafael Angel Jiménez Saborio, se encuentran las providencias que así dicen: “Juzgado Penal, Alajuela, a las trece horas y quince minutos del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta. De la instrucción practicada, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”—“Juzgado Penal, Alajuela, a las diez horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el indiciado Roberto Murillo Galindo, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”, la anterior providencia en que se confirió audiencia a las partes sobre el fondo del sumario.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Bernardo o Jesús Solís, alias “Gacho”, de segundo apellido ignorado, mayor, casado, chofer, últimamente de este vecindario, para que dentro de ese plazo

se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Miguel Martín Huertas, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de setiembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Arturo Badilla, de segundo apellido ignorado, vecino de esta ciudad anteriormente, demás calidades ignoradas, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Alicia Saborio Delgado, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—José María Fernández Y.—José Romero, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Pedro Vega Sánchez, de vecindario actual ignorado, se hace saber: que en sumaria que se instruye contra él y otros por el delito de usurpación en perjuicio de Luis Morice Lara, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, a las nueve horas del veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta. En acatamiento a lo ordenado por el Superior, estando agotada la sumaria, nuevamente confiérase audiencia a las partes durante tres días acerca de lo instruido. (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales). Ignorándose el paradero del indiciado Pedro Vega Sánchez, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”.—J. M. Calvo M. E. Carvajal Z., Srío.”—Alcaldía de La Cruz, Gte., 23 de setiembre de 1950.—J. M. Calvo M.—M. E. Carvajal Z., Srío.

2 v. 1.

Imprenta Nacional

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Lists names of absentees, their offenses, and the corresponding penalties.

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de octubre de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 1.